Bogotá, D.C., 21 agosto de 2026

PARA: **GIT Contratación**

DE: **CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ**
Supervisor del convenio solidario COS-746-2024

TIPO DE SOLICITUD: Solicitud de Suspensión No. 2 del Convenio Solidario No. COS-746-2024

DATOS GENERALES	
No. DEL CONVENIO / CONTRATO	COS-746-2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13/11/2024
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA LA RECUPERACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS RECREO DEPORTIVOS.
ENTE EJECUTOR	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SELVA
VALOR	El valor total del convenio solidario corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($168.750.000 M/CTE), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar; valor que se discrimina de la siguiente manera: El MINISTERIO realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000 M/CTE) incluidos todos los impuestos tasas erogaciones que tenga a lugar. EL OAC realizará un aporte en especie correspondiente a un valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.750.000 M/CTE)**, correspondientes a mano de obra no calificada.
ADICIÓN No. 1	SI ☐N/A ☒
ADICIÓN No. 2	SI ☐ N/A ☒
VALOR ACTUAL DEL CONVENIO	$168.750.000
PLAZO INICIAL	31/12/2024
FECHA DE INICIO	09/12/2024
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	30/08/2026
PRÓRROGA No. 1	31/03/2025

SUSPENSIÓN No. 1		25/03/2025 hasta 24/05/2025
PRÓRROGA No. 2		31/12/2025
PRÓRROGA No. 3		30/08/2026
ADICIÓN	☐	N/A
TERMINACIÓN ANTICIPADA	☐	N/A
SUSPENSIÓN	☒	Por 2 Meses (desde 28/08/26 hasta el 27/10/26).
PRÓRROGA	☐	N/A
MODIFICACION (OTROSI)	☐	N/A

En mi condición de supervisor del convenio solidario en referencia, respetuosamente me permito se sirva adelantar los trámites necesarios para la presente solicitud de suspensión, teniendo en cuenta las siguientes:

A. CONSIDERACIONES:

1. *Que el Convenio Solidario No. **COS-746-2024** fue suscrito entre el Ministerio del Deporte y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SELVA del Municipio de **SOLANO**, CAQUETÁ, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA LA RECUPERACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS RECREO DEPORTIVOS".***

2. *Que el valor total del convenio corresponde a **$168.750.000 M/CTE**, con un aporte del Ministerio del Deporte de **$150.000.000** y un aporte en especie del Organismo de Acción Comunal por valor de **$18.750.000**, representado en mano de obra no calificada.*

3. *Que, en el marco de la ejecución del Convenio Solidario No. **COS-746-2024**, se llevaron a cabo las elecciones de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, como resultado de las cuales se produjo el cambio de presidente y, por consiguiente, de representante legal de la organización comunal.*
4. *Que, como consecuencia del cambio de presidente y representante legal y atendiendo al requerimiento efectuado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, se hizo necesario adelantar la actualización y formalización de la respectiva resolución del nuevo representante, con el propósito de acreditar y establecer la vigencia de la nueva representación legal de la Junta de Acción Comunal ante dicha entidad bancaria.*
5. *Que dicha actualización resulta necesaria para realizar los trámites correspondientes ante el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, incluyendo la actualización de la información, firmas, usuarios, perfiles y autorizaciones del nuevo representante legal y responsable del manejo de los recursos del convenio, de conformidad con los procedimientos establecidos por la entidad financiera.*

6. Que, a la fecha, los trámites relacionados con la actualización y formalización de la resolución correspondiente al nuevo representante legal de la Junta de Acción Comunal no han podido culminarse en su totalidad, situación que ha impedido completar oportunamente los procedimientos requeridos ante el **Banco Agrario de Colombia S.A.**
7. Que la situación anteriormente descrita afecta temporalmente la normal operatividad del Convenio Solidario No. **COS-746-2024**, toda vez que resulta necesario contar con la documentación actualizada del nuevo representante legal para garantizar la correcta administración y disposición de los recursos públicos destinados al cumplimiento del objeto contractual.
8. Que, en consecuencia, mientras se culminan los trámites administrativos relacionados con la actualización de la resolución del nuevo representante legal y su correspondiente formalización ante el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, no se cuenta con las condiciones administrativas y financieras necesarias para continuar con normalidad la ejecución de las actividades previstas en el convenio.
9. Que, mediante comunicación remitida al supervisor del convenio, el nuevo representante legal de la Junta de Acción Comunal solicitó la suspensión temporal del Convenio Solidario No. **COS-746-2024**, con el propósito de contar con el tiempo necesario para culminar los trámites relacionados con la actualización y formalización de la resolución del nuevo representante legal ante el **Banco Agrario de Colombia S.A.**
10. Que la suspensión temporal del convenio constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para permitir la culminación de los trámites administrativos y bancarios derivados del cambio de presidente y representante legal, garantizando que, una vez superada la situación que dio origen a la suspensión, se cuente con las condiciones necesarias para reanudar la ejecución y continuar con el cumplimiento del objeto contractual, en observancia de los principios de eficacia, eficiencia y adecuada administración de los recursos públicos.

B. BALANCE FINANCIERO:

El balance financiero del referido convenio se detallada a continuación:

Valor de los aportes del Ministerio del Deporte	**Valor Desembolsado a la cuenta conjunta entre el Ministerio y la OAC 100%**	**Aportes del Ministerio por desembolsar a la OAC**
$ 150.000.000 M/CTE	$ 150.000.000.00 M/CTE	$ 0.00 M/CTE
Nota 1: Fuente: Relación de pagos SIF Nación, impresa por GIT Tesorería: **2025-12-18-9:54**.	**Nota 2:** No se requiere actualización del RP, toda vez que en dicha fecha se desembolsó la totalidad del recurso pendiente por parte del Ministerio.	**Nota 3:** El convenio no ha tenido adiciones.

C. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación –**SUSPENSIÓN-** fue estudiada en el marco del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

Marco constitucional:

Artículo 2 "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Artículo 52*. "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Articulo 113**. "***Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*
Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Artículo 209 "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines***. (Negrillas para destacar)

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)

objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos,

Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (…)"

Artículo 16: "*Si* ***durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización*** *o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él,* ***fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios***. (Negrillas para destacar).

(…)"

Artículo 23, que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*." (Negrillas para destacar).

***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**."* (Negrillas para destacar).

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998 artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su cargo *"(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*".

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante: por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013-01717-01(54614**); en la que hace importantes precisiones frente a:

1. **Integración del Contrato**. –"*se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos*", "(…) *si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato.*`

2. **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".*

   En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*".

   Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo**, **la previsibilidad ordena** su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: **La evaluación** de que parte del contrato tiene la mejor capacidad **para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo** en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo **y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

D. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO

Con fundamento en la solicitud presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SELVA y en el seguimiento realizado al Convenio Solidario No. **COS-746-2024**, esta supervisión conceptúa:

1. Que, con ocasión del proceso de elecciones de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, se encuentra pendiente la culminación y formalización de la resolución correspondientes a la actualización de la información de la nueva representación de la Junta de Acción Comunal, las cuales hacen parte de la **documentación de actualización requerida por el Banco Agrario de Colombia S.A.** para acreditar y mantener actualizada la información del Organismo de Acción Comunal, así como las personas autorizadas, firmas, usuarios, perfiles y demás condiciones asociadas al manejo de la cuenta en la que se encuentran depositados los recursos del convenio.

2. Que la elaboración, expedición y formalización de dicha resolución ha requerido un tiempo adicional al inicialmente previsto por las entidades territoriales, por lo que la Junta de Acción Comunal no ha podido completar oportunamente ante el **Banco Agrario de Colombia S.A.** el proceso de actualización correspondiente. Una vez se cuente con la resolución debidamente formalizada, estas deberán ser remitidas a la entidad bancaria para su respectiva validación y actualización, trámite cuya culminación resulta necesaria para habilitar plenamente las condiciones de operación de la cuenta.

3. Que, si bien el **100% de los recursos aportados por el Ministerio ya fue desembolsado y se encuentra en la cuenta conjunta del convenio**, actualmente dichos recursos no pueden ser girados dado el requerimiento efectuado por el banco agrario cuya comunicación se encuentra incorporada como soporte en los anexos de la presente solicitud, identificada como ***"Requerimiento de actualización de información y documentación para el manejo de la cuenta"***. Lo anterior, en razón a que se encuentra pendiente la culminación de las actuaciones administrativas y bancarias requeridas para constatar la vigencia de la representación legal del presidente de la Junta y su correspondiente autorización para el manejo de los recursos del convenio.

4. Que esta situación ha generado una afectación directa en el inicio de la ejecución material del convenio, toda vez que el tiempo requerido para culminar la resolución, remitir la documentación al Banco Agrario de Colombia S.A., surtir su validación y completar la actualización bancaria se encuentra transcurriendo dentro del plazo de ejecución del convenio.

5. Que, por lo anterior, resulta **necesario suspender temporalmente la ejecución del Convenio Solidario No. COS-746-2024**, por el término de **dos (2) meses, comprendido entre el 28 de agosto de 2026 y el 27 de octubre de 2026**, con el fin de permitir que se culmine y formalice la resolución pendiente y, posteriormente, se adelanten y finalicen ante el **Banco Agrario de Colombia S.A.** los trámites de actualización requeridos, **o hasta tanto se supere la situación que dio origen al trámite de actualización**, reanudándose automáticamente la ejecución del convenio el **28 de octubre de 2026**, evitando que dicho periodo continúe afectando el plazo de ejecución.

SOLICITUD

En virtud de las consideraciones expuestas y del concepto emitido por la supervisión del Convenio Solidario No. **COS-981-2024**, *por el término de* ***dos (2) meses,*** *desde el* **28 de agosto de 2026 hasta el 27 de octubre de 2026** reanudándose automáticamente el **28 de octubre de 2026**

La suspensión se solicita como medida temporal para garantizar la adecuada continuidad del convenio, sin modificar su objeto ni valor.

NOTA: Para efectos del contrato electrónico donde debe señalarse la fecha de terminación luego de pactada la suspensión, ésta corresponde al **30 de octubre de 2026** lo anterior debido a que se hace necesario aclarar la correspondiente línea de tiempo del convenio, la cual se soporta en las diferentes prorrogas y suspensiones.

De conformidad con la cláusula de garantías de la minuta contractual, el Organismo de Acción Comunal deberá ampliar, modificar o prorrogar la garantía constituida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se requiere al Organismo de Acción Comunal para que dé estricto cumplimiento a dicha obligación dentro del término señalado.

La presente solicitud se formula de mutuo acuerdo entre las partes y se encuentra debidamente soportada en los documentos técnicos y administrativos que hacen parte integral del expediente contractual.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ
Supervisor del convenio solidario COS-746-2024

Vo. Bo.

JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA
Director (E) de Recursos y Herramientas del SND

Proyecto y elaboro: **Carlos Mario Gomez Caballero** – Contratista apoyo Jurídico de la Dirección de Recursos y Herramientas del SND	FIRMA:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyocontenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	

Anexos:

- Relación de pagos SIIF Nación
- Consulta de antecedentes
- Solicitud de la OAC